

7787

DECRETO DE ALCALDÍA Nº /2018

ZAPALLAR, 14 DIC 2016

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 9 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior, publicado con fecha 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones; Lo establecido en la Ley Nº 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; El Decreto de Alcaldía N°6737/2018, de fecha 30 de octubre de 2018, que aprueba el cuadro de subrogancias; El recurso de apelación, de fecha 23 de noviembre de 2018; La sentencia de Proclamación de Alcalde Rol 2489, de fecha 5 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.-

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 23 de noviembre de 2018, se ingresa apelación a la calificación de la Junta Calificadora, formulada por el funcionario Marcelo Cruz Aguilera, Director de Control de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.
- 2. Que, el mencionado funcionario, en su recurso de apelación, solicita se eleve de nota 6 a 7 la calificación en el subfactor "Cantidad de trabajo", aludiendo al volumen de trabajo con que cuenta, señalando, además, que realiza funciones que no le corresponderían, como la visación de decretos de pago, para lo cual adjunta el dictamen 26032 del año 2018, de la Contraloría General de la República. Al respecto, el mencionado dictamen señala expresamente que, si bien la facultad de visar decretos de pago está asignada legalmente a la unidad de administración y finanzas, no implica que aquello excluya la posibilidad de que otras unidades del municipio pueda concurrir en la revisión de un determinado decreto.
- 3. Que, en cuanto al subfactor "calidad de la labor realizada", el funcionario solicita que se aumente la calificación de nota 4 a 6, haciendo mención a las labores ejecutadas como auditorías, fiscalizaciones, etc., para lao cual adjunta antecedentes de respaldo. Sin embargo, no aporta algún antecedente que de cuenta de la calidad de su trabajo, tal como lo exige el subfactor. Sólo acompaña antecedentes que dan cuenta del trabajo que realizó, no así de su calidad.
- 4. Que, respecto al subfactor "conocimientos del trabajo", solicita se aumente la calificación de nota 5 a 6,aludiendo a su experiencia en el cargo, en otras funciones relacionadas y en estudios realizados para su perfeccionamiento. Al respecto, lo señalado por el recurrente en nada aporta al aumento de la



calificación, por cuanto no logra justificar que sus conocimientos van acorde con la nota solicitada.

- 5. Que, respecto al subfactor "interés por realizar un trabajo" solicite se aumente la calificación de nota 5 a 7. Al respecto, el recurrente alude a que mantiene un alto interés y disposición en el actuar diario para, entre otras cosas, proporcionar soluciones a los problemas que se presentan, manteniendo una buena relación de trabajo con funcionarios de otras Direcciones, Departamentos, Oficinas y servicios traspasados. Sin embargo, no acompaña nuevos antecedesntes que permitan modificar la calificación otorgada.
- 6. Que, respecto al subfactor "asistencia y puntualidad", solicita aumento de la calificación de nota 6 a 7, señalando que ha cumplido con el horario y puntualidad requerido. En este sentido la Contraloría General de la República, ha sostenido que en su dictamen N° 056324, de fecha 1 de agosto de 2016, que "por medio del dictamen N°49.276, de 2014, se ha precisado que, si el servidor no registra en el periodo calificado atrasos o inasistencias injustificadas, se entiende que cumplió cabalmente con su jornada, y por ende, debe ser evaluado con la nota máxima por aquel concepto". Por lo anterior, y considerando que el funcionario no registra atrasos, no cabe más que acoger este punto, por lo cual se le debe aumentar su calificación de nota 6 a 7, según lo solicitado.
- 7. Que, respecto al subfactor "cumplimiento de normas e instrucciones", solicita aumento de la calificación de nota 5 a 7, argumentando que siempre a cumplido con las instrucciones impartidas, no constando en su hoja de vida anotación de demérito alguna. Sin embargo, no acompaña nuevos antecedentes que puedan modificar la calificación otorgada. A su vez, el hecho de que no tenga anotación de demérito alguna no da cuenta de que no haya cumplido alguna instrucción o la haya cumplido parcialmente.
- 8. Que, el funcionario recurrente no justifica su postura ni entrega mayores antecedentes que permitan acoger el recurso interpuesto, salvo en lo señalado en el considerando sexto precedente.
- 9. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas,

DECRETO:

- 1º ACÓGESE PARCIALMENTE, el recurso de apelación interpuesto por el funcionario Marcelo Cruz Aguilera, funcionario grado 8° E.M.S., sólo en cuanto se aumenta la calificación del subfactor "asistencia y puntualidad" de nota 6 a 7, manteniéndose en todo lo demás las calificaciones otorgadas para el período 2017-2018.
- 2° NOTIFIQUESE, el presente decreto de alcaldía, por parte del señor Secretario Municipal, o quien lo subrogue, al funcionario Marcelo Cruz Aguilera, funcionario grado 8° de la E.M.S. y a la junta calificadora.



NOTIFIQUESE, el presente decreto de alcaldía, por parte del señor Secretario Municipal, o quien lo subrogue, al precalificador.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE, Y hecho ARCHÍVESE,

SECRETARIO G. ANTONIO MOLINA DAINE MUNICIPAL Secretario Municipal

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN Alcalde

DISTRIBUCION:

- 1.- OF. TRANSPARENCIA.
- 2.- UNIDAD JURIDICA.
- 3.- Oficina Recursos Humanos
- 4. ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.